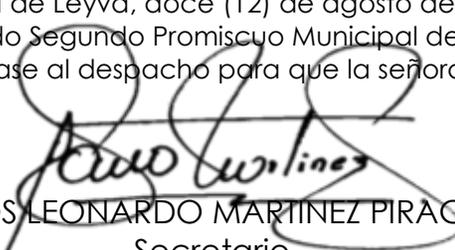




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	OMAR ARCENIO HERNANDEZ BAEZ.
DEMANDADOS.	CONSUELO SANCHEZ PARRA.
RADICACIÓN.	154074089002-2019-00006-00

Señala la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Tunja en la nota devolutiva de fecha 16 de junio de 2021 y en relación con la orden de registro de la sentencia dictada por este juzgado dentro del proceso de la referencia, el 09 de diciembre de 2020, lo siguiente:

“Señor Juez se le informa que no se procede al registro de la presente sentencia hasta tanto no se aclare porque se citan dos folios, en los cuales al parecer en el FMI. 070-138821 se declara la pertenecía; sin embargo actualizan los linderos del FMI. 070-138278 como de la pertenencia aquí declarada”.

Para dar respuesta y claridad a la entidad de registro ha de citarse en primer lugar la parte resolutive de la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2020, en los numerales pertinentes:

“Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva Boyacá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el señor OMAR ARCENIO HERNANDEZ BAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.620, adquiere por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y con efectos erga omnes, la propiedad del inmueble ubicado en la vereda El Roble de Villa de Leyva, el cual tiene **un área superficial de 126.27 m2**, con código catastral No. 00-00-0005-0685-000 y matrícula inmobiliaria No. 070-138821, cuyas colindancias son las siguientes:

POR EL NORTE: en línea recta y en extensión de **17.85 metros**, colinda con el predio de Mayor extensión La Esperanza.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR EL ORIENTE: en línea recta y en extensión de **14.70 metros**, colinda con carretable al medio y con predios de propiedad de JUAN GUERRERO.

POR EL SUR OCCIDENTE: en línea quebrada y en extensión de **19.92 metros**, colinda con predios de propiedad de OMAR HERNANDEZ.

SEGUNDO: Declarar extinguidos los derechos reales principales de dominio que le correspondieran a la demandada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-138821 sobre el área objeto de usucapión.

QUINTO: Ordenar la inscripción de ésta sentencia en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-138821 y el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Se ordena a Registro y Catastro que con fundamento en esta sentencia y los planos adjuntos, **ACTUALICE el FMI 070-138278** que corresponde al predio de propiedad del demandante OMAR ARCENIO HERNANDEZ BAEZ, contiguo por el lado suroccidente al área de 126.27 m² dada en usucapión a este mismo. Lo anterior para que se refleje la realizada actual observada en la inspección judicial, consistente en que el área dada en pertenencia tiene cercas vivas y un portón que la incorporada totalmente al predio del demandante que se ordena actualizar. Esto para evitar la apertura de nuevo folio de matrícula inmobiliaria existiendo la posibilidad de que se segregue el área del FMI. 070-138821 y se incluya en el FMI 070-138278, en aplicación a los principios de economía y celeridad en la actuaciones administrativas, art. 209 Constitución Nacional y el art. 8 de la Ley 1579 de 2012. Remítasele copia auténtica del fallo a la Oficina de Registro.

Así mismo que el área inspeccionada se encuentra incorporada totalmente al predio contiguo por el lado suroccidente que es de propiedad del demandante..."

Como puede evidenciar la ORIP de Tunja, la razón por la cual este juzgado cito los FMI. 070-138821 y FMI. 070-138278, fue porque dentro del primero se dictó sentencia el 09 de diciembre de 2020, otorgando derecho de propiedad pleno sobre **un área superficial de 126.27 m²** al señor OMAR ARCENIO HERNANDEZ BAEZ, persona ésta que a su vez es propietaria del inmueble identifica con el segundo FMI.

Otra razón fundamental para adoptar la decisión, fue que en la inspección judicial llevada a cabo dentro del proceso, se constató que el área concedida en usucapión, del primer FMI, es contigua y está integrada en su totalidad al inmueble que ostenta el segundo FMI. Integrada en el sentido de tener un solo cerramiento para ambas y por ello mostrarse como un solo predio.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

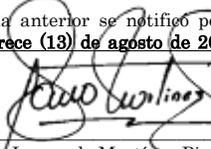
De tal manera que fueron los principios de la función administrativa como la economía y la celeridad, los que permitieron al despacho considerar que resultaba práctico, útil y no contra legem, segregar del primer FMI el área de 126.27m2 y agregarla al segundo FMI, a manera de actualización.

Con lo explicado la ORIP de Tunja podrá dar cumplimiento a las órdenes que le competen, señaladas en la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2020.

Se ordena que por secretaria se remita oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Tunja, allegando copia del presente auto, para su conocimiento, y proceda a efectuar el registro solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 030, de hoy trece (13) de agosto de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Villa De Leyva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

b606e4b4dbe2793d46a65b09486832d2ed834c6f804514c6a5a9b8b3da26ad15

Documento generado en 12/08/2021 06:14:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>